

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 28 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2023-00010, informando que se allegó subsanación de la contestación de demanda, poder conferido por la demandada Consuelo Moya Gutiérrez y contestación de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00010 00

Villavicencio, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Blanca Lorena Rodríguez Abaunza contra Juan José Bustamante Moya y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandado **JUAN JOSE BUSTAMANTE MOYA**, allegó escrito de subsanación de la demanda, mediante el cual subsanó las irregularidades respecto de los hechos de la demanda, sin embargo, allegó nuevamente el poder a él conferido, sin el lleno de los requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, no acreditó que el poder hubiere sido enviado del correo de su poderdante al suyo, ni cuenta con presentación personal ante autoridad competente, por lo cual habrá de tenerse por no contestada la demanda.

De otra parte, la demandante **BLANCA LORENA RODRIGUEZ ABAUNZA**, solicita la asignación de un abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, para efectos de la representación de su menor hijo **SIMON ARMANDO BUSTAMANTE RODRIGUEZ**, la cual habrá de ser denegada y requerirla para que se dirija a dicha Dependencia con tal fin.

Finamente, la demandada **CONSUELO MOYA GUTIERREZ**, confirió poder a la Dra. **MERLY PATRICIA PABON MOYA**, para que la represente a ella y a su hija **DANIELA BUSTAMANTE MOYA**, a quien se le notificó el auto admisorio de la demanda, allegando dentro del término legal la respectiva contestación de demanda.

Ahora bien, revisada la contestación de demanda allegada por la antes nombrada, se observa que no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **JUAN JOSE BUSTAMANTE MOYA**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante **BLANCA LORENA RODRIGUEZ ABAUNZA** para que tramite ante la Defensoría del Pueblo la designación de apoderado para que represente a su menor hijo **SIMON ARMANDO BUSTAMANTE RODRIGUEZ**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MERLY PATRICIA PABON MOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 40.396.222 y Tarjeta Profesional 108.970 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de las demandadas **CONSUELO MOYA GUTIERREZ y DANIELA BUSTAMANTE MOYA**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **CONSUELO MOYA GUTIERREZ**, quien obra en nombre propio y de su hija **DANIELA BUSTAMANTE MOYA**, para que corrija las siguientes falencias:

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que se dio respuesta a los hechos 4, 31 y 34 indicando que *no es un hecho*, sin indicar si se admite, no es cierto o no le consta.

Pretensiones (numeral 2°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que no se dio respuesta a la pretensión Nro. 8.

QUINTO: CONCEDER a las demandadas **CONSUELO MOYA GUTIERREZ y DANIELA BUSTAMANTE MOYA**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsanen los defectos enunciados, so pena de tener por ciertos los hechos en mención y/o no contestada la demanda.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°122 de fecha 7 de septiembre de
2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eefb6e91041b39abd0fae64b153b1f50a4cb1d0ece83a2c90dcb3d63a018e81**

Documento generado en 06/09/2023 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>